RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1418/2016/III

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **01094516** vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, requiriendo:

> Información de la Licenciada Leticia Espinosa Nicolas, se adjunta documento con la información que se requiere.
>
> Anexando el archivo "Informe Leticia Espinosa Nicolas.pdf".

II. Previa prórroga, el veinticinco siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el ocho de diciembre de la anualidad pasada, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó

9

remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El dieciséis de diciembre de la anualidad pasada se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el trece y treinta de enero del actual, remitiendo diversa información.

VI. El diecisiete siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, asimismo, el treinta y uno de enero del año que transcurre, se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado, en ambos acuerdos, se ordenó digitalizar las documentales enviadas por el sujeto obligado, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El mismo diecisiete de enero del año en curso, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del recurso.

VIII. Por auto de catorce de febrero del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y

relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del

ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte recurrente hace valer como agravios los siguientes:

1. El punto número 4 de la solicitud no fue respondido, por los (sic) que se solicita especificar si el tipo de contratación que tiene es de tiempo completo.
2. Por cuanto al punto 6 de la solicitud, se dio respuesta citando lo establecido en el Artículo 417 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, sin embrago, (sic) el artículo citado no existe en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por lo que se solicita especificar cuál es la vigencia de la contratación que tiene la Lic. Leticia Espinosa Nicolás en la Fiscalía General del Estado.
3. Con relación al punto 8 de la solicitud, en el cual se solicita Especificar (sic) cuáles son las actividades que desempeña en la Fiscalía General del Estado, se indicó que la respuesta se encuentra en el artículo número 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, no obstante, dicho artículo estipula los requisitos que deberá cumplir el personal adscrito a la Dirección y coordinaciones de la Unidad Especializada

en Combate al Secuestro, por lo que se solicita dar respuesta concreta a lo solicitado.

4. El punto 9 de la solicitud, no se respondió ya que el artículo 436 que menciona como respuesta no existe en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por lo que solicito con base en el tipo de contratación que tiene, especificar, cuántas horas a la semana presta su servicio para la Fiscalía General del Estado.
5. El punto 10 de la solicitud, no se respondió ya que el artículo 436 que menciona como respuesta no existe en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por lo que solicito con base en el tipo de contratación que tiene, especificar, cuántas horas al día presta su servicio para la Fiscalía General del Estado.
6. El punto 11 de la solicitud, no se respondió ya que el artículo 436 que menciona como respuesta no existe en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por lo que solicito que se informe cuál es el horario por día en que presta sus servicios a la Fiscalía General del Estado.
7. El punto 12 de la solicitud, no se respondió ya que el artículo 436 que menciona como respuesta no existe en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por lo que solicito especificar, cómo se distribuye el horario laboral por cada día de la semana de la trabajadora.
8. Por cuanto hace al punto número 16 y con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos penales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito especificar cada una de las fechas y horarios (incluyendo hora de inicio y conclusión) de las audiencias a las que ha asistido como parte de la labor que desarrolla, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.
9. No se respondieron los puntos 20, 21, 22, 23 y 30, ya que el artículo 436 que menciona como respuesta no existe en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por tanto, solicito con fundamento en el artículo 374 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado:
    1. Que informe detalladamente el horario de cada día hábil del mes de agosto de 2016 en que laboró para la Fiscalía.
    2. Que informe detalladamente el horario de cada día hábil del mes de septiembre de 2016 en que laboró para la Fiscalía.
    3. Que informe detalladamente el horario de cada día hábil del mes de octubre de 2016 en que laboró para la Fiscalía.
    4. Que informe detalladamente el horario de cada día hábil del mes de noviembre de 2016 en que laboró para la Fiscalía.
    5. Una copia digitalizada de los documentos en los cuales consten los horarios de entrada y salida por cada día de la semana, en los que ha asistido a laborar, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.

Este instituto estima que los agravios expresados devienen **parcialmente fundados**, en razón de lo siguiente:

En el caso, lo requerido por el inconforme consistió en que se le proporcionara lo siguiente.

Que informe sobre Leticia Espinosa Nicolás lo siguiente:

1. Sí labora en la Fiscalía General del Estado.
2. Cuál es el tipo de contratación que tiene.
3. Cuál es el tipo de nombramiento que tiene.
4. Especificar sí el tipo de contratación que tiene es de tiempo completo.
5. Especificar a partir de qué fecha se encuentra laborando.
6. Cuál es la vigencia de la contratación que tiene.
7. A qué área de la Fiscalía General del Estado se encuentra adscrita.
8. Especificar cuáles son las actividades que desempeña en la Fiscalía General del Estado.
9. Con base en el tipo de contratación que tiene, especificar, cuántas horas a la semana presta su servicio para la Fiscalía General del Estado.
10. Con base en el tipo de contratación que tiene, especificar, cuántas horas al día presta su servicio para la Fiscalía General del Estado.
11. Cuál es el horario por día en que presta sus servicios a la Fiscalía General del Estado.
12. Especificar, cómo se distribuye el horario laboral por cada día de la semana de la trabajadora.
13. Que informe sí ha laborado para la Fiscalía General del Estado durante los meses de agosto, septiembre y octubre y noviembre de 2016.
14. Sí durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016, ha laborado tiempo extra o adicional al que tiene asignado como jornada diaria.
15. Especificar sí entre las actividades que desarrolla se encuentra la de ejercer como fiscal en audiencias.
16. Especificar cada una de las fechas y horarios (incluyendo hora de inicio y conclusión) de las audiencias a las que ha asistido como parte de la labor que desarrolla, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.
17. Especificar sí en la fecha que se da respuesta a la presente solicitud de información se encuentra laborando.
18. En caso de que la pregunta marcada con el número 17 sea contestada en sentido negativo, informar, la fecha en que dejó de prestar sus servicios.
19. En caso de que la pregunta marcada con el número 17 sea contestada en sentido negativo, informar, el motivo por el que dejó de prestar sus servicios.
20. Que informe detalladamente el horario de cada día hábil del mes de agosto de 2016 en que laboró para la Fiscalía.
21. Que informe detalladamente el horario de cada día hábil del mes de septiembre de 2016 en que laboró para la Fiscalía.
22. Que informe detalladamente el horario de cada día hábil del mes de octubre de 2016 en que laboró para la Fiscalía.
23. Que informe detalladamente el horario de cada día hábil del mes de noviembre de 2016 en que laboró para la Fiscalía.
24. Cómo se encuentra integrado su salario.
25. A cuánto asciende el salario integrado que percibe.
26. Sí ha recibido algún tipo prestación o pago por concepto de trabajo en tiempo extra o adicional al que tiene asignado por día.
27. Sí ha recibido algún tipo de pago, bono o cualquier prestación adicional por concepto de puntualidad, o actividad adicional.
28. Sí ha tenido periodos vacacionales durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.

> 29. Se solicita enviar en copia digitalizada el nombramiento de la empleada de la Fiscalía General del Estado Leticia Espinosa Nicolás.
> 30. Se solicita una copia digitalizada de los documentos en los cuales consten los horarios de entrada y salida por cada día de la semana, en los que ha asistido a laborar, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.
> 31. Se solicita enviar en copias digitalizada los recibos de nómina o de los documentos que amparen la retribución por las actividades que desarrolla como empleada de la Fiscalía General del Estado, correspondientes a las quincenas en su caso de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> Ver archivo adjunto.

Anexando el archivo de rubro: "01094516.pdf", que contiene:

- Oficio FGE/DTAlyPDP/1171/2016, firmado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, por el que da contestación a la solicitud formulada por el ahora recurrente.

- Copia del nombramiento de "Fiscal Auxiliar del Fiscal General", expedido en favor de la licenciada Leticia Espinosa Nicolás.

- Siete copias de recibos de pago de nómina a nombre de Leticia Espinosa Nicolás, correspondientes a la primera y segunda quincena de agosto, septiembre, octubre y primera de noviembre, todas de dos mil dieciséis.

Durante la sustanciación del recurso, la mencionada titular de la dirección de transparencia y acceso a la información del sujeto obligado compareció mediante oficio FGE/DTAlyPDP/065/2017, presentado en la oficialía de partes este instituto, aduciendo en lo que interesa, lo siguiente:

> 1.- Habiendo analizado en lo general y en lo particular los agravios que presenta el recurrente, estos pueden ser atendidos en dos rubros generales, fundamentación y horario de labores. En ese sentido, a continuación se explica el porqué, los agravios formulados, son inoperantes:
>
> a) En relación al primero de sus agravios consistente en *"el punto número 4 de la solicitud no fue respondido, por lo que se solicita especificar si el tipo de contratación que tiene es de tiempo completo"* debo manifestar, que tal como oportunamente se le informó al

recurrente durante el procedimiento de acceso a la información, el tipo de contratación con el que cuenta la Lic. Leticia Espinosa Nicolás, es de base; toda vez que los tipos de contratación que celebra mi representada son: de base, confianza, contrato y empleado temporal administrativo, por lo que no se está en condiciones de proporcionar información sobre el tipo de contratación que refiere el recurrente.

b) Por cuanto hace a sus agravios identificados por los arábigos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, es preciso mencionar que, al momento de ser emitida la respuesta de fecha 25 de noviembre de 2016, contenida en el oficio número FGE/DTAlyPDP/1171/2016 signado por la suscrita, se fundamenta cada contestación en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 462 en fecha 18 de noviembre de 2016, por lo que atendiendo a los principios de certeza y legalidad, la respuesta emitida se encuentra ajustada a la legislación vigente al momento de su emisión. En otras palabras, el marco jurídico invocado, SI EXISTE y se encuentra en vigencia, sin embargo, es posible que tal publicación no haya tenido los alcances difusivos necesarios para que toda la población tuviera conocimiento de tal hecho y, en ese orden de ideas, el entonces peticionario de la información pudo haber atendido al reglamento abrogado en el cual, la razón le asiste, no tendrían relación lógica los artículos a los cuales le fue remitido.

Por tanto, se enlistan a continuación, los artículos que, en correspondencia con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz Vigente, se encontrarían relacionados con el Reglamento abrogado.

Reglamento vigente	Reglamento abrogado
Artículo 417	Artículo 355
Artículo 108	Artículo 96
Artículo 436	Artículo 373

c) Debido a la naturaleza de las funciones de la Lic. Leticia Espinosa Nicolás, quien es personal de base con nombramiento de Fiscal Auxiliar, adscrita a la Coordinación de Fiscales Auxiliares, no se encuentra obligada al registro de su entrada y salida, toda vez que *"son empleados de confianza y, en consecuencia, independientemente de las comisiones que se les asignen, serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, así como cambiados de adscripción a cualquier otro lugar de trabajo atendiendo a las necesidades del servicio"* (Art. 417 del Reglamento de la Ley Orgánica supra citado vigente)

Cabe mencionar que los horarios de éstos servidores públicos se encuentran constreñidos a las necesidades del servicio, tal como lo indica el Artículo 437 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz que dice *"el horario de los trabajadores podrá modificarse cuando las necesidades debidamente justificadas del servicio así lo requieran, como es el caso particular de los Fiscales, de los Policías de Investigación, Peritos, Policías Científicos, y Facilitadores, o el personal de aquellas unidades administrativas que lo requieran, más el que determine el Fiscal General"* premisa prevista por el artículo 373,

párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave abrogado.

No obstante lo anterior y atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad, mediante oficio número FGE/DTAlyPDP/026/2017 de fecha 9 de enero de 2017, la suscrita corrió traslado del presente medio de impugnación en estudio a la Subdirectora de Recursos Humanos, quien, en fecha 12 del mes y año en curso, otorga respuesta a los agravios del recurrente, señalando que la información que se requiere no se encuentra generada con la forma y características en que es requerida, en virtud de que, se insiste, la naturaleza de las funciones de la Lic. Leticia Espinosa Nicolás, no la obliga al registro de entrada y salida de las oficinas de la Fiscalía General del Estado, por lo que al no existir dicho registro, mi representada se encuentra materialmente imposibilitada para atender tales peticiones. Tiene aplicación al caso el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

(Transcribe tesis)

Aunado a lo anterior, mediante oficio FGE/DTAlyPDP/028/2017 la suscrita requirió a los titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscalías Coordinadoras Especializadas y Fiscalías Regionales, a efecto de re alizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a *"cada una de las fecha y horarios (incluyendo hora de inicio y de conclusión) de las audiencias a la que ha asistido (la Lic. Leticia Espinosa Nicolás, Fiscal Auxiliar del Fiscal General)* como parte de la labor que desarrolla, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016" de lo cual, se adjunta al presente los informes recibidos, en la forma y características en que fueron generados, quedando pendiente por informar, la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, respecto de su ámbito de competencia, por lo cual, se informará al respecto con oportunidad.
...

Al oficio de mérito, la mencionada titular acompañó, entre otros documentos, los siguientes:

- Oficio FGE/DTAly/PDP/026/2017, firmado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la fiscalía, mediante el que solicita a la Subdirectora de Recursos Humanos, manifieste lo que a su área competa en relación al motivo del recurso.

- Oficio FGE/DTAlyPDP/028/2017, a través del cual la mencionada directora solicita a los titulares de las Fiscalías de Investigaciones Ministeriales, Coordinadoras Especializadas y Regionales, informen *"cada una de las fechas y horarios (incluyendo hora de inicio y conclusión) de las audiencias a las que*

ha asistido (la Lic. Leticia Espinosa Nicolás, Fiscal Auxiliar del Fiscal General) como parte de la labor que desarrolla, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016".

- Oficio FGA/DGA/SRH/091/2017, firmado por la Subdirectora de Recursos Humanos, por el que comunica a la directa de transparencia, en lo que interesa que:

...es necesario establecer primero que toda la fundamentación descrita en la respuesta que se proporcionó con anterioridad al folio 01094516, SI EXISTE y se encuentra contenida en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Vigente, cuya promulgación tuvo lugar el día 16 de noviembre de 2016, en la Gaceta Oficial del Estado, número Extraordinario 462, y a la cual se remitió al solicitante.

Ahora bien, como se contestó en el anexo al oficio FGE/DGA/SRH/4335/2016, de 24 de Noviembre de 2016 que le fuera remitido, el tipo de contratación de la C. Leticia Espinosa Nicolás, es de base con nombramiento de Fiscal Auxiliar, y debido a la naturaleza de sus funciones no está obligada a registrar su entrada y salida, como así lo establece el artículo 417 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que señala:

(Transcribe artículo)

Misma disposición que contenía el artículo 355 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y que se abrogó con la entrada en vigor del nuevo reglamento publicado el 18 de Noviembre del año 2016.
Ello en forma alguna depara perjuicio al recurrente porque se le proporcionó la información en la forma en como es generada por el sujeto obligado, eso es, se le indicó el tipo de contratación que tiene la persona respecto de la cual se solicitó información y además se precisó que por cuanto hace al horario de los servidores públicos de la Fiscalía, este se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica, no contando con registros de asistencia específicos de la C. Leticia Espinosa Nicolás, al no estar obligada registrar su entrada y salida de las oficinas de la Fiscalía General del Estado, derivado de las mismas funciones que desempeña.

En ese orden de ideas esta Subdirección se ve impedida para hacer entrega de manera detallada del horario de cada día hábil y documentos en los que consten los horarios de entrada y salida de la C. Leticia Espinosa Nicolás, como lo requiere el solicitante, porque se trata de información que no se tiene generada al no estar obligada a registrar su asistencia, y en apego estricto a lo que señala el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, que a la letra dice:

(Transcribe artículo)
...

- Oficio FGE/FCEAIDH/043/2017, signado por la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos del ente obligado, por el que le informa a la directora de la unidad de acceso, que en el periodo que comprenden los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis, la Fiscalía Coordinadora Especializada a su cargo, no tiene registro de alguna audiencia a la que haya asistido la Licenciada Leticia Espinosa Nicolás, Fiscal Auxiliar del Fiscal General.

- Oficio FGE/FRJZNT/118/2017, suscrito por la Fiscal Regional, Zona Norte-Tantoyuca, del ente obligado, a través del cual le comunica a la multicitada directora que:

> ...
> Que mediante oficio número FGE/FRJZNT/109/2017, dirigido a los CC. Fiscales de Distrito en las Unidades Integrales de Procuración de Justicia de los cinco Distritos Judiciales con residencia en Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca, Huayacocotla y Chicontepec, pertenecientes a la circunscripción territorial de esta Fiscalía Regional a mi cargo, se les solicitó el informe correspondiente; **quienes coinciden en señalar que, en las audiencias celebradas durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016, dentro de los Procesos ante el C. Juez de Control de sus respectivos Distritos Judiciales, la Lic. Leticia Espinosa Nicolás, Fiscal Auxiliar del Fiscal General, NO ha asistido a ninguna audiencia en los meses referidos.**
> ...

- Oficio FGJ/FRJZCCOR/137/2017, firmado por el Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional de Justicia Zona Centro-Córdoba, por el que comunica a la directora de transparencia que:

> ...
> Respuesta.- Respecto a audiencias que haya asistido la LIC. LETICIA ESPINOSA NICOLAS, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016, al respecto le informo que desde la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en mayo de 2013 en el Distrito Judicial de Córdoba, Ver., y sucesivamente en los distritos de Huatusco, Orizaba y Zongolica, en el año 2015, esta persona nunca ha estado adscrita a ninguna de las Fiscalías de Distrito que comprende la jurisdicción de esta Fiscalía Regional, en funciones que ameritara su asistencia a algún tipo de audiencias contempladas en el Nuevo Sistema.
> ...

- Oficio FGE/FRJZCC/047/2017, suscrito por el Fiscal Regional Zona Centro Cosamaloapan, mediante el que hace del conocimiento de la aludida directora, en lo que interesa que:

...en base a los datos proporcionados por los titulares de las Unidades y Sub unidades integrales de Procuración de Justicia adscritos a esta Fiscalía Regional Zona Centro Cosamaloapan, le informo lo siguiente:

En esta Fiscalía Regional, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2016, **NO SE TIENE** registro alguno de que la Licenciada LETICIA ESPINOSA NICOLAS, Fiscal Auxiliar del Fiscal General haya asistido o participado en alguna audiencia celebrada por personal de esta fiscalía.

...

- Oficio FGE/FIM/222/2017, signado por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, por el que informa a la mencionada servidora pública que en esa área a su cargo, de acuerdo a lo solicitado, no se cuenta con datos que permitan ofrecer lo requerido.

- Oficio FGE/FIM/236/2017, firmado por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, informando a la directora de transparencia que de acuerdo a los archivos de esa fiscalía no se cuenta con registro de alguna audiencia en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año próximo pasado donde haya participado la Licenciada Leticia Espinosa Nicolás.

- Oficio FGE/FCEIDVFMNNyTP/099/2017, signado por la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones en Delitos de Violencia contra la Familia, las Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, comunicando a la directora de transparencia que en esa fiscalía coordinadora a su cargo, no se encuentra adscrita la Lic. Leticia Espinosa Nicolás, Fiscal Auxiliar del Fiscal General, por lo tanto no es posible proporcionarle la información que requiere.

- Oficio FGE/FRZS/230/2017, firmado por el Fiscal Regional Zona Sur, por el que le informa a la directora en cita, que:

...me permito informarle a Usted, que en las Unidades Integrales de Procuración de Justicia de Coatzacoalcos y Acayucan, así como en las Subunidades Integrales de Procuración de Justicia de Jesús Carranza, Tatahuicpan, Cosoleaque, Minatitlán, Nanchital y Las Choapas, no existe registro alguno que indique que la Lic. Leticia Espinoza Nicolás, Fiscal Auxiliar del Fiscal General, haya asistido a alguna Audiencia, que dichas Fiscalías hayan celebrado ante el

> Juzgado de Control de su Adscripción, durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2016.
> ...

- Oficio 003-2017-FRZCV-UAI, signado por la Fiscal Regional Zona Centro Veracruz, a través del cual hace del conocimiento de la Directora de Transparencia del ente obligado que:

> ...me permito informar a Usted que se realizó una búsqueda en los registros de la Unidad y Sub Unidades adscritas a esta Fiscalía a mi cargo, NO localizándose registro de audiencia alguna a la cual haya asistido la Lic. Leticia Espinosa Nicolás, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía General durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.
> ...

Asimismo, la Directora de Transparencia del ente obligado, en alcance al oficio de cuenta, remitió vía correo electrónico a este instituto, el oficio FGE/FRZCX/032/2017, firmado por el enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Fiscalía Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, comunicando lo siguiente:

> ...
> Me permito hacer de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos de esta Fiscalía Regional, así como de los informes solicitados a cada uno de los Fiscales de Distrito adscritos a esta Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, manifestando que no existen libros de registro de las actividades que realizan los Fiscales Auxiliares del Fiscal General, a quienes se les asignan dichas audiencias de los Tocas respectivos, por lo cual, se desconoce en qué audiencias haya asistido la LIC. LETICIA ESPINOZA NICOLAS, toda vez que los discos versátiles que hacen llegar a las diversas Unidades Integrales, se remiten por medio de oficios signados por la Licenciada Lucía Lara Carmona, Fiscal Coordinadora de Fiscales Auxiliares del Fiscal General, por lo que existe imposibilidad material para brindar información objetiva respecto de los datos que solicita.
> ...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De la lectura de los agravios formulados se tiene que el ahora recurrente se queja, en síntesis, de los puntos siguientes:

a) Omisión de especificar si el tipo de contratación de la licenciada Leticia Espinosa Nicolás es de tiempo completo;

b) Inexistencia de la fundamentación señalada por el sujeto obligado;

c) Falta de respuesta al punto dieciséis de la solicitud de acceso, consistente en detallar cada una de las fechas y horarios, incluyendo hora de inicio y conclusión, de las audiencias a las que ha asistido como parte de la labor que desarrolla, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis.

a) Omisión de especificar si el tipo de contratación de la licenciada Leticia Espinosa Nicolás es de tiempo completo;

Resulta improcedente lo esgrimido por el ahora recurrente en el sentido de que este punto no fue respondido, ya que tanto de la respuesta dada durante el procedimiento primigenio como en la sustanciación del recurso, la titular de la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, expresó que el tipo de contratación de la licenciada Leticia Espinosa Nicolás, es de base, precisando en su escrito de comparecencia, que toda vez que los tipos de contratación que celebra su representada son de base, confianza, contrato y empleado temporal administrativo, no está en condiciones de proporcionar información sobre el tipo de contratación "de tiempo completo", que refiere el recurrente.

Respuesta que se corrobora con lo manifestado por la Subdirectora de Recursos Humanos del ente obligado, mediante oficio FGA/DGA/SRH/091/2017, mismo que obra a fojas treinta y ocho y treinta y nueve de autos, en el que dicha servidora pública reitera que el tipo de contratación de la licenciada Leticia Espinosa Nicolás es de base.

No obstante, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 417 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que dispone que entre otros, los fiscales son empleados de confianza, no existe congruencia en la respuesta dada en el sentido de que el tipo de contratación de la licenciada Leticia Espinosa Nicolás es de base, por lo que a efecto de respetar el derecho de acceso a la información del recurrente, resulta necesario que el sujeto obligado a través del área competente para ello, explique por qué señala que el tipo de contratación de la servidora pública de referencia es de base, cuando cuenta con nombramiento de Fiscal Auxiliar, y en consecuencia,

especifique su horario de labores, atendiendo a la contratación o a las funciones que desempeña.

b) Inexistencia de la fundamentación señalada por el sujeto obligado;

En los puntos dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y nueve, el ahora inconforme se queja, sustancialmente, de la inexistencia de la fundamentación proporcionada por la directora de transparencia del sujeto obligado, con la que se da respuesta a lo relativo a la vigencia de la contratación que tiene la licenciada Leticia Espinosa Nicolás en la Fiscalía General del Estado, las actividades que desempeña, cuántas horas al día presta sus servicios, su horario por día, cómo se distribuye su horario laboral por cada día de la semana, así como la información detallada del horario de cada día hábil del mes de agosto, septiembre, octubre y noviembre, todos del dos mil dieciséis, en que laboró para la fiscalía, así como una copia digitalizada de los documentos en los cuales consten los horarios de entrada y salida por cada día de la semana, en los que ha asistido a laborar, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre pasados.

Para dar respuesta a lo solicitado en el párrafo precedente, la directora de transparencia se apoyó en diversos numerales del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial número Extraordinario 462, de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, empero, el recurrente aduce que algunos no existen, mientras que otros se refieren a cuestiones diversas de las peticionadas.

En su escrito de comparecencia la directora de transparencia explicó que el marco jurídico invocado sí existe, y que tal vez la falta de coincidencia pudo atender a la consulta de los numerales en el reglamento abrogado, proporcionando una tabla en la que relaciona los artículos citados del reglamento vigente, 417, 108 y 436, con sus correlativos del reglamento abrogado, 355, 96 y 373.

Sentado lo anterior, y respecto a lo expresado sobre la solicitud de especificar la vigencia de la contratación que tiene la licenciada Leticia Espinosa Nicolás en la Fiscalía General del Estado, en las respuestas dadas tanto en el procedimiento primigenio como en la sustanciación, la Directora de Transparencia remitió al artículo 417 del ordenamiento en consulta que dice:

> **Artículo 417.** Los Fiscales, Peritos, Policías de Investigación, y los Servidores Públicos contemplados en el artículo 15, o que se encuentren en el supuesto del artículo 78, de la Ley Orgánica, son empleados de confianza y,

en consecuencia, independientemente de las comisiones que se les asignen, serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General; así como cambiados de adscripción a cualquier otro lugar de trabajo atendiendo a las necesidades del servicio".

Con relación a lo expresado por el inconforme respecto a que en el punto ocho de la solicitud, solicitó se especificaran cuáles son las actividades que desempeña en la Fiscalía General del Estado, y que se le indicó que la respuesta se encontraba en el artículo 108 del citado reglamento, siendo que dicho precepto se refiere a una cuestión distinta, debe decirse que como se explicó anteriormente, tal situación puede atender a la consulta del reglamento abrogado, ya que efectivamente, en el referido numeral del reglamento vigente se regulan las facultades de los fiscales auxiliares.

Tampoco asiste la razón al recurrente, al expresar que se omitió dar respuesta a los puntos nueve, diez, once y doce, toda vez que de la respuesta primigenia se observa que la directora de transparencia le comunicó que la información no se genera en la forma y características con las cuales las requirió, indicándole que lo relativo a los horarios de los servidores públicos se encuentra previsto en el artículo 436, del reglamento en consulta, precepto que dispone:

Artículo 436. Los Servidores Públicos de la Fiscalía General deberán cubrir un horario de siete horas, cuando se traten de aquéllos que no perciban gratificación extraordinaria, o de nueve horas cuando se traten de aquéllos que perciban el turno vespertino y/o la gratificación extraordinaria.

El horario podrá comprender entre las 8:00 y las 21:00 horas, y gozarán de dos días de descanso por cada cinco de trabajo. Para la distribución de los horarios laborales se tomarán en cuenta las compensaciones por turno vespertino y por gratificación extraordinaria.

...

Asimismo, en el oficio FGA/DGA/SRH/091/2017, ya citado, la Subdirectora de Recursos Humanos del ente obligado, explicó que debido a la naturaleza de las funciones que realiza la licenciada Leticia Espinosa Nicolás, no está obligada a registrar su entrada y salida de las oficinas de la Fiscalía General, y que por ello no se cuenta con registros de asistencia específicos de dicha servidora pública, encontrándose impedida para hacer entrega de manera detallada del horario de cada día hábil y documentos en los que consten los horarios de entrada y salida de la mencionada licenciada, como lo requiere el peticionario, porque se trata de información que no se tiene generada al no estar obligada a registrar su asistencia.

Respuesta que si bien se encuentra ajustada a Derecho por ser emitida por una servidora pública con atribuciones para ello, en términos de lo previsto en el artículo 246 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado vigente, y que atento a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo cierto es que atendiendo a lo dispuesto en el propio artículo 436 del reglamento en consulta, el sujeto obligado sí se encuentra en condiciones de responder si la licenciada Leticia Espinosa Nicolás cubre un horario de siete o de nueve horas, y si comprende el turno vespertino, es decir, deberá explicar qué supuesto de los previstos en el artículo 436 en cita, actualiza la mencionada licenciada.

c) Falta de respuesta al punto dieciséis de la solicitud de acceso, consistente en detallar cada una de las fechas y horarios, incluyendo hora de inicio y conclusión, de las audiencias a las que ha asistido como parte de la labor que desarrolla, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis.

Por lo que hace a lo solicitado en el punto en análisis, en el escrito de comparecencia la directora de transparencia del sujeto obligado acompañó diversos oficios de la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, del Fiscal Regional, Zona Norte-Tantoyuca, del Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional de Justicia Zona Centro-Córdoba, del Fiscal Regional Zona Centro Cosamaloapan, del Fiscal de Investigaciones Ministeriales, de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación en Delitos de Violencia Contra la Familia, las Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, del Fiscal Regional Zona Sur, y del Fiscal Regional Zona Centro Veracruz, quienes en lo sustancial, coincidieron en señalar que no se localizó registró de audiencia alguna a la que hubiera asistido la licenciada Leticia Espinosa Nicolás, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis, quedando pendiente por informar, la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa.

De esta manera mediante correo electrónico enviado el veintisiete de enero del actual a este instituto, en alcance al oficio número FGE/DTAIyPDP/065/2017, por el que dio respuesta al recurso, remitió el similar FGE/FRZCX/032/2017, firmado por el Enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del ente obligado, comunicando lo siguiente:

...me permito hacer de su conocimiento, que después de realizar una exhaustiva búsqueda dentro de la base de datos de esta Fiscalía Regional, así como de los informes solicitados a cada uno de los Fiscales de Distrito adscrito a esta Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, manifestando que no existen libros de registro de las actividades que realizan los Fiscales Auxiliares del Fiscal General, a quienes se les asignan dichas audiencias de los Tocas respectivos, por lo cual, se desconoce en qué audiencias haya asistido la LIC. LETICIA ESPINOZA NICOLAS, toda vez que los discos versátiles que hacen llegar a las diversas Unidades Integrales, se remiten por medio de oficios signados por la Licenciada Lucía Lara Carmona, Fiscal Coordinadora de Fiscales Auxiliares del Fiscal General, por lo que existe imposibilidad material para brindar información objetiva respecto de los datos que solicita.
...

De la respuesta proporcionada por el enlace de la unidad de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, se observa que dicho servidor público manifiesta que después de realizar una exhaustiva búsqueda dentro de la base de datos de esa fiscalía regional, así como de los informes solicitados a cada uno de los Fiscales de Distritos adscritos a esa Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, se concluye que no existen libros de registro de las actividades que realizan los fiscales auxiliares del Fiscal General, a quienes se les asignan las audiencias de los tocas respectivos; sin embargo, no acompañó los documentos con los que acredite haber realizado la búsqueda referida ni los informes rendidos por los Fiscales de Distrito adscritos a la fiscalía regional de Xalapa, quienes en términos de lo previsto en el artículo 3, Apartado A, fracción I, son los superiores jerárquicos de los fiscales auxiliares, como en el caso lo es la licenciada Leticia Espinosa Nicolás, como era su obligación hacerlo en términos de lo previsto en el artículo 134, fracción VII de la ley 875 de la materia.

Por lo anterior, se **insta** al Enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, para que en subsecuentes ocasiones acompañe el soporte documental respectivo, atento a lo sostenido por el Pleno de este Instituto en el Criterio 8/2015, de rubro y texto siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Aunado a lo anterior, de la lectura del informe rendido por el mencionado enlace, se advierte que quien pudiera contar con la información requerida, relativa a las fechas y horarios, de las audiencias a las que ha asistido como parte de la labor que desarrolla la licenciada Leticia Espinosa Nicolás, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis,. es la Fiscal Coordinadora de Fiscales Auxiliares del Fiscal General.

Por lo que al constituir lo reclamado información pública, habida cuenta que todo acto que emitan los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (como en el presente caso) debe ser documentado y transparentado bajo el principio de máxima publicidad, lo que encuentra apoyo en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII y 4 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo procedente es que el ente obligado entregue al recurrente la información faltante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 143 de la ley antes citada que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios, para tener por cumplido el derecho de acceso a la información del recurrente se **modifican** las respuestas emitidas por el ente obligado y se **ordena** que remita al recurrente la información faltante, vía correo electrónico y/o sistema Infomex-Veracruz, de conformidad con lo siguiente:

- El sujeto obligado a través del área competente para ello, deberá explicar por qué señala que el tipo de contratación de la licenciada Leticia Espinosa Nicolás es de base, cuando cuenta con nombramiento de Fiscal Auxiliar, y en consecuencia, especifique su horario de labores, atendiendo a la contratación o a las funciones que desempeña.

- El sujeto obligado a través del área competente para ello, deberá responder si la licenciada Leticia Espinosa Nicolás cubre un horario de siete o de nueve horas, y si comprende el turno vespertino, es decir, deberá explicar qué supuesto de los previstos en el artículo 436 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, actualiza la mencionada licenciada.

- Deberá requerir a la Fiscal Coordinadora de Fiscales Auxiliares del Fiscal General, que especifique las fechas y horarios, y si es posible, incluir hora de inicio y conclusión, de las audiencias a las que ha asistido la licenciada Leticia Espinosa Nicolás, como parte de la labor que desarrolla, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue a la parte recurrente la información faltante, de conformidad con lo señalado en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos